

CM



CEDULA DE NOTIFICACION

Consejo de la Magistratura -Secretaría General-
Libertad 731 1° Piso Cap. Fed. C. P. 1012.

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES: 04 FEB 2015

SR./SRA.: MARIA CRISTINA FERREYRA Y OTRO

DOMICILIO: EMILIO MITRE 850 - P.B. - DPTO 1 - C.A.B.A.

CONSTITUIDO

(Tipo de domicilio)

CARACTER: -----

(Urgente, notificar en el día, habilitación de día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES: -----

N° orden	Exp. n°	Zona	Fuero	Sec.	Copias	Personal	Observ.
23	198/14	22	C.M.	Gral.	SI	NO	NO

REZ.:

Hago saber a Uds., que en el expediente 198/14, caratulado "Ferreyra María Cristina y Gorla Héctor Pablo s/ act. Dr. Siderio Alejandro Javier" se ha dictado la Resolución N° 367/14, la cual en copia certificada se acompaña.

Quedan Uds. debidamente notificados.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2015.

Ignacio Carabelli
Subsecretario Administrativo
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

SEÑOR SECRETARIO:

En de del año 2015, siendo las
horas me constituí en el domicilio precedentemente indicado
requiriendo la presencia de interesado... y
respondiéndose a mis llamados una persona que dijo ser
..... y que aquel.....
vive.... allí procedí a notificarle haciéndole
entrega de duplicado de igual tenor a la
presente copia previa lectura y
recibiéndose de ello FIRMO.....

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil catorce, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia de la Dra. Gabriela Vázquez, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 198/2014, caratulado "Ferreyra María Cristina y Gorla Héctor Pablo s/Act. Dr. Siderio Alejandro Javier", del que

RESULTA:

I. La presentación formulada por los señores Héctor Pablo Gorla y María Cristina Ferreyra, quienes denunciaron al doctor Alejandro Javier Siderio, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 82, por mal desempeño de sus funciones (fs. 9/28).

Expusieron que en el marco de un proceso de insania vinculado a una persona que resultó ser cuñado y hermano de los presentantes, el magistrado habría adoptado una serie de decisiones judiciales "arbitrarias" que afectaron sus derechos patrimoniales y honor.

Relataron que H.J.F. se encontraba internado en el Hospital Borda por padecer "esquizofrenia grave" y que la señora Ferreyra era su curadora judicial y, en tal carácter, estaba autorizada a cobrar la pensión por incapacidad de su hermano.

En el mes de septiembre del año 2009 H.J.F. se "fugó" del hospital y los denunciantes le hicieron saber al juez su sospecha acerca de que el paciente había sido externado compulsivamente, como "respuesta a la negativa de su hermana a autorizar su traslado a un lugar alejado en la provincia de Buenos Aires" (fs. 9). Cuestionaron que ni el juez ni la defensora oficial efectuaron investigación alguna ni aportaron ayuda para dar con su paradero (fs. 9 vta.).

Narraron que la búsqueda se prolongó por tres años, y en ese lapso concurren a hospitales, morgues, colocaron avisos con fotografías en el hospital Borda, asistieron a programas de radio y crearon el sitio web "www.siloves.com". Todo ello aparejó gastos que pagaron de su propio peculio y "jamás se ocuparon de registrar costas, acumular tickets o facturas, confeccionar planillas de cálculo, en suma, desarrollar una contabilidad de sus acciones" (fs. 10).

Manifestaron que a partir de la desaparición de H.J.F., la pensión por discapacidad fue acumulándose en el Banco de la Nación Argentina, permaneciendo en forma "ociosa" durante tres años porque "el juez anterior" no autorizó utilizar ese dinero para solventar los gastos de la búsqueda (fs. 13 vta.). La señora Ferreyra recién pudo volver a percibirla cuando su hermano fue localizado en una clínica de Lanús, provincia de Buenos Aires, en el mes de mayo de 2012.

Explicaron que las pensiones acumuladas ascendieron a cuarenta y tres mil pesos y que la denunciante retiró ese importe mediante una orden judicial emanada del doctor Siderio. El dinero fue utilizado por la curadora para cambiar su automóvil y trabajar en una remisería, "en la convicción de que ese importe la resarcía del impacto monetario que había tenido en su economía familiar las alternativas de su búsqueda" (fs. 13 vta.).

Señalaron que "a partir de ese momento", la señora Ferreyra comenzó a presentar en el expediente de la curatela todos los comprobantes de los gastos en que incurrió vinculados a su hermano y que, no obstante ello, comenzó a ser objeto de una "presión excesiva por parte de la justicia, que se escudó en el desmenuzamiento de sus gastos para desalentar otras situaciones de las cuales la curadora era protagonista" (fs. 10 vta.).

Afirmaron que el juez exigía un detalle "exagerado" del uso del dinero correspondiente a las pensiones y que, de ese modo, el juez intentaba "silenciar" a la señora Ferreyra porque "continuaba denunciando, como lo venía haciendo desde hacía cuatro años, que lo que había

sucedido (con su hermano) era una externación compulsiva del Hospital Borda y que ni el juez ni la defensora habían tomado nunca en cuenta su denuncia ni se habían molestado por averiguar mínimamente si existía un atisbo de veracidad (fs. 13 vta).

Sostuvieron que lo publicado en la página web "www.siloves.com" motivó la adopción de medidas judiciales de una "crispación inusitada" en una causa por insania. Así, la curadora debía dar explicaciones "exageradas" de cada gasto que realizaba; cada tres meses debía renovar la autorización para el cobro de la pensión y el juez le exigió la devolución del dinero correspondiente a las pensiones de los años 2009 a 2012, que había retirado "legítimamente y con la autorización emitida por él mismo" (fs. 15 vta).

Alegaron que el magistrado, "en desmérito de las razones que se le exponían", comenzó a tomar una serie de decisiones judiciales que los perjudicaron económicamente.

Refirieron que el juez intentó "precarizar" a la señora Ferreyra, suspendiendo la pensión por discapacidad que ella utilizaba para el cuidado de su hermano. El magistrado exigió la devolución de las pensiones acumuladas que se había retirado del banco y trabó un embargo sobre el vehículo que la denunciante había comprado con ese dinero.

Asimismo, manifestaron que el doctor Siderio pretendió "criminalizar" a la denunciante mediante una denuncia penal y quiso "censurarla" a través de diversas medidas, a saber: dificultarle el acceso al expediente de insania; imponerle una multa de mil pesos diarios, "amenazarla con iniciar más causas penales" y "suprimir" la página web www.siloves.com.

En relación con ello, señalaron que la señora Ferreyra no pudo apelar la decisión que dispuso la baja del dominio porque no fue notificada. Sólo se le hizo saber que debía cesar en la promoción de publicaciones que expusieran en las redes de internet o sociales a (H.J.F.), "bajo apercibimiento de imponerle una multa

diaria de mil pesos y de incurrir en el delito de desobediencia penado por el código penal (...). Nada decía sobre la orden de cerrar internet (...) a lo que se le suma que hasta marzo de 2013 tampoco hubo un abogado a cargo del caso..." (fs. 15 y 16).

De seguido, arguyeron que el cierre del sitio web constituyó una violación a su libertad de expresión e información, y ello motivó el inicio de un amparo ante la justicia en lo contencioso administrativo federal. Acompañaron copia del recurso extraordinario federal que presentaron ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Destacaron que en el mes de marzo de 2013 contrataron al letrado Raúl Lo Russo, quien tuvo que trabajar "a ciegas, tratando de rastrear el expediente a través de curadurías, defensorías, fiscalías, etc.", y sin poder consultar el expediente por internet porque el magistrado le negó la clave de acceso (fs. 26 vta). Ello, añadieron, constituyó una falta de respeto hacia su letrado.

A continuación expusieron que recusaron con causa al magistrado y éste se inhibió de continuar entendiendo. La decisión del juez fue apelada por la defensora y "en un acto de excesivo ritualismo manifiesto", se formó "insólitamente" un incidente de recusación con causa. El planteo fue rechazado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y, "desde entonces, las maniobras dilatorias del juez lograron que las actuaciones judiciales vagaran de oficina en oficina, dentro del Ministerio Público (fs. 26).

Finalmente, esbozaron que el espíritu de la denuncia no es "impugnar" decisiones del magistrado, sino "poner de relieve aspectos éticos negativos que el doctor Siderio demuestra en su desempeño", a través de ejemplos referidos (fs. 26 vta.).

CONSIDERANDO:

1º) Que, a partir de la denuncia formulada, corresponde analizar si la actuación del doctor Siderio

en la causa de insania de H.J.F. queda comprendida en alguna de las causales de remoción por mal desempeño, o si ha incurrido en alguna de las faltas disciplinarias previstas en la ley 24.937 y sus modificatorias.

Atento la entidad de la denuncia resulta conveniente señalar algunas cuestiones que permitirán valorar con mayor claridad la actuación del magistrado.

Los denunciantes manifestaron que "el juez que intervenía con anterioridad" había negado a la curadora utilizar el dinero de la pensión de su hermano para afrontar los gastos de su búsqueda.

Ese hecho antecedente permite apreciar que el doctor Siderio actuó en consonancia con una decisión que se encontraba firme acerca del destino y uso de la pensión por incapacidad de H.J.F.

En el contexto referido, y a la luz de las normas que regulan la administración y disposición de los bienes de las personas incapaces (art. 475 y concordantes del Código Civil), se advierte que las decisiones adoptadas por el juez tendieron a la preservación del patrimonio del incapaz. Nótese que la señora Ferreyra manifestó haber utilizado el dinero percibido en concepto de pensiones acumuladas de su hermano -pesos cuarenta y tres mil- para cambiar su vehículo personal, "en la convicción de que ese importe la resarcía del impacto monetario que había tenido en su economía familiar las alternativas de su búsqueda" (fs. 13 vta).

En igual sentido, los cuestionamientos vinculados a la traba del embargo sobre el rodado que compró la señora Ferreyra; la suspensión de la autorización para percibir las pensiones por incapacidad de su hermano y la posterior designación de un curador oficial, resultan concordantes con lo dispuesto por los arts. n° 468, 471 y concordantes del Código Civil. Ello, vale aclarar, más allá del acierto o error en que pudo haber incurrido el magistrado.

En relación con la baja del dominio "www.siloves.com", de las copias adjuntadas al presente legajo surge que en el sitio web se exponían "todas las

alternativas de la enfermedad de (H.J.F.), su desaparición del Hospital Borda en 2008 y 2009; la búsqueda de tres años para encontrarlo (2009-2012) y la evolución de su enfermedad. También se incluían los expedientes, historias clínicas, documentos varios, que mostraban la apatía del Juez Dr. Alejandro Siderio y de la Defensora, Dra. María teresa Porcile de Veltri para ubicar a (H.J.F.), vivo o muerto" (fs. 5). Los denunciantes publicaron fotos de H.J.F. y a partir del mes de mayo de 2012 comenzaron a utilizar el sitio web como vía de comunicación con el juez y la defensora, porque les resultaba "imposible" comunicarse con ellos (fs. 4 vta.).

2º) Que, analizados los precedentes expuestos a la luz de lo dispuesto en la ley 26.657 de salud mental, se advierte que las decisiones del magistrado tuvieron por fin preservar la identidad del causante y resguardar sus derechos.

Resulta oportuno recordar que la norma tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental, entre ellos, el derecho a la privacidad, honor y resguardo de su intimidad (arts. n° 1, 7 incs. "B" e "I").

En el marco legal señalado no se aprecia que las medidas adoptadas por el juez en relación con el sitio web haya tenido por fin "censurar y criminalizar" a la señora Ferreyra", ni "silenciar" su denuncia acerca de la supuesta externación compulsiva de su hermano que habría realizado el hospital Borda y que el doctor Siderio no habría querido investigar.

En ese sentido, es dable señalar que la señora Ferreyra tenía a su disposición los mecanismos recursivos previstos en la ley adjetiva para intentar revertir la supuesta negativa u omisión del magistrado en investigar el hecho denunciado y, eventualmente, formular la denuncia que estimase corresponder. En esa línea de análisis se advierte que la imposición de la multa cuestionada y la remisión de las constancias de la causa

a la justicia penal "por el delito de desobediencia" fue corolario de la negativa de los denunciantes a cesar en la promoción de las publicaciones que exponían en internet a H.J.F.

En igual sentido, en relación con las dificultades para ver el expediente y sacar fotocopias, de las constancias arrojadas al presente legajo no surgen elementos que permitan inferir que el magistrado haya intentado "escamotearlo" para impedir que la señora Ferreyra apelara la resolución que dispuso la baja del sitio web. El código de rito regula el régimen de notificaciones y ofrece dispositivos para garantizar el derecho de defensa de las partes en situaciones concretas como la planteada por los denunciantes (ver art. n° 133 y concordantes del C.P.C.C.N.).

Respecto de la crítica formulada por haberse dispuesto la formación de un incidente de recusación con causa, es dable recordar que el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone expresamente su constitución (ver arts. n° 17 a 28 del C.P.C.C.N.), por lo que los cuestionamientos formulados resultan infundados.

3º) Que, lo expuesto hasta aquí nos permite discurrir que las imputaciones formuladas se asientan en apreciaciones subjetivas de los denunciantes carentes de sustento fáctico y jurídico, que reflejan su mera disconformidad con las decisiones adoptadas por el magistrado.

En ese sentido, es criterio consolidado de este Consejo que la evaluación del acierto o error de las decisiones judiciales corresponde a los jueces que tienen a su cargo la instancia de revisión, previa articulación de los mecanismos recursivos previstos en la normativa procesal.

En consonancia con ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado reiteradamente que: "lo relativo a la interpretación y aplicación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley

procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pueden ocasionarle" (Fallos 303:741; 305: 113).

Asimismo, ha dicho que no es posible intervenir sobre la base de resoluciones cuyo mayor o menor acierto puede resultar materia opinable, pues lo contrario: "Implicaría cercenar la plena libertad de deliberación y decisión de los jueces en los casos sometidos a su conocimiento, vulnerándose el principio de independencia del Poder Judicial como uno de los pilares básicos de nuestra organización constitucional" (Fallos 302:102 y 306:1684).

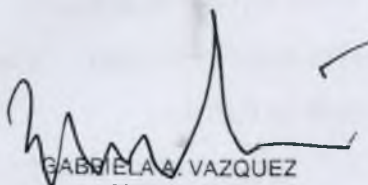
4º) Que, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, y toda vez que la presente denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde su desestimación "in límine", en los términos del artículo 8 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

Por ello, y de conformidad con el Dictamen 127/2014 de la Comisión de Disciplina y Acusación,

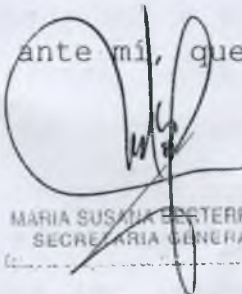
SE RESUELVE:

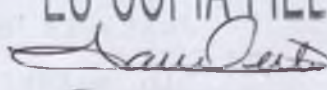
Desestimar in límine la denuncia formulada por los señores Héctor Pablo Gorla y María Cristina Ferreyra.

Regístrese, notifíquese y archívese.


GABRIELA A. VAZQUEZ
PRESIDENTA
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Firmado ante mí, que doy fe.


MARIA SUSANA ESTERREIX
SECRETARIA GENERAL

ES COPIA FIEL

Carolina García Dutriez
Prosecretario Jefe
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación